





































































- clasificación, calificación, régimen es de provisión y castigo de cartera e informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al organismo que haga sus veces, sobre las irregularidades que advierta en su aplicación.
- l. Revisar que los contratos que suscriba FEMPHA, se ajusten a las necesidades propias de la organización, y que cuenten con los estudios previos de factibilidad, que garanticen el cumplimiento del objeto social del Fondo.
  - m. Firmar los balances y cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva.
  - n. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
  - o. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del Balance y demás Estados Financieros.
  - p. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
  - q. Establecer controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las instrucciones y políticas sobre prevención y control de LA/FT y presentar un informe trimestral a la Junta Directiva, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones sobre esta materia, igualmente deberá poner en conocimiento del empleado de cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados.
  - r. Cumplirlas demás funciones que le señal en la Ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

**PARÁGRAFO.-** El Revisor Fiscal no podrá prestar servicios a FEMPHA distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 83°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.**

Serán casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a. Quedar incurso en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
- b. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FEMPHA
- c. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.

**PARÁGRAFO.** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal. Sin embargo, en los casos contemplados los literales b) y d), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 84° COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

Sus funciones serán ejercidas exclusivamente con fines de control social entendiéndose por este el que se realiza para garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado FEMPHA, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

El Comité de Control Social estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos para periodos de un (1) año.



El Comité de Control Social empezará a ejercer sus funciones a partir de la fecha de su nombramiento o designación por parte de la Asamblea General y de la aceptación de los elegidos.

En su reglamento se determinará entre otros aspectos:

- a. La forma y términos para efectuar la convocatoria de sus reuniones.
- b. Los asistentes.
- c. La composición del quórum,
- d. La forma de adopción de las decisiones.
- e. El procedimiento de elecciones.
- f. Las funciones de sus integrantes.
- g. Los criterios de participación de los miembros suplentes.
- h. Los mecanismos de suministro de información a la Junta Directiva.
- i. Las demás disposiciones relativas al funcionamiento de este órgano.

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 85°. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere que los candidatos cumplan con los siguientes requisitos al momento de la postulación y elección:

- a. Ser asociado hábil.
- b. Tener como mínimo una antigüedad de 6 meses como asociado de FEMPHA.
- c. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a 60 días.
- d. Contar con calidades idóneas para llevar a cabo la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- e. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento o formación en fondos de empleados, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembro.
- f. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación por infracciones a sus deberes y obligaciones como asociado.
- g. No haber sido sancionado disciplinaria ni administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo.
- i. No haber sido condenado por delitos dolosos.
- j. No encontrarse reportado en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, o en la infracción de disposiciones relacionadas con la materia.

**PARÁGRAFO 1.-** Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento que los candidatos se postulen para ser elegidos.

**PARÁGRAFO 2.-** Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos de FEMPHA.

**PARÁGRAFO 3.-** Los requisitos previstos en el presente artículo deberán ser cumplidos en todo momento por los miembros del Comité de Control Social.

\*\*\*\*\*

#### **ARTICULO 86°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**





Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c. Faltar a tres (3) reuniones consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- d. Pérdida de la calidad de asociado.
- e. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.

**PARÁGRAFO.** La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales a) y b), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 87º FUNCIONAMIENTO**

El Comité de Control Social se reunirá por lo menos con periodicidad trimestral, o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo exijan.

Su funcionamiento estará regulado por las normas legales, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta y de sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 88º FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

La función de control social se tratará de un control técnico ejercido con fundamento de criterios de investigación, valoración y procedimientos, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración. Sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente, refiriéndose únicamente al control social.

Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios y valores de los Fondos de Empleados y entidades de la Economía Solidaria.
- d. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad estatal encargada de la inspección y vigilancia de FEMPHA sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- e. Conocerlos reclamos o quejas que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la



- solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- f. Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro órgano social de FEMPHA deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
  - g. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
  - h. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos.
  - i. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
  - j. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
  - k. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
  - l. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
  - m. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
  - n. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y otros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
  - o. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
  - p. Los demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o del Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno la información confidencial a la que tengan acceso.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 89° SOLICITUD DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOS**

Para que los asociados ejerzan el derecho de inspección y vigilancia consagrado en el *Artículo 15* literal e. del presente Estatuto, deberán tramitar solicitud por escrito debidamente justificada al Revisor Fiscal y si son varios los peticionarios éstos deberán nombrar una comisión no superior a dos (2) asociados para que, en compañía del citado funcionario, examinen los libros y demás documentos objeto de la petición.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 90° INSPECCIÓN SOBRE INGRESOS CONDICIONADOS**

Todas las personas naturales o jurídicas que otorguen en forma condicionada auxilios, donaciones, o subvenciones a FEMPHA, podrán inspeccionar o solicitar información para verificarla correcta y adecuada aplicación que FEMPHA ha dado a estos recursos.

\*\*\*\*\*



## CAPÍTULO VIII

### INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

#### ARTÍCULO 91° INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES

**De Parentesco.** Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de los comités en general, el Revisor Fiscal, el Gerente, los asesores, los delegados a la Asamblea General y demás empleados de FEMPHA, no podrán ser cónyuges entre sí, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**De Contratación.** Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, comités en general, el Revisor Fiscal, el Gerente, Auditor, los asesores, los Delegados a las Asambleas Generales y demás empleados de FEMPHA, o quienes a ellos estén ligados con parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios, o de asesoría, ni ningún otro contrato con FEMPHA, salvo los que surjan de la utilización de los servicios a que tienen derecho todos los asociados del Fondo de Empleados.

\*\*\*\*\*

#### ARTICULO 92°. LIMITACIÓN VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité Social y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés a consideración del respectivo cuerpo colegiado

\*\*\*\*\*

#### ARTÍCULO 93° INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicten la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

\*\*\*\*\*

#### ARTICULO 94°. PROHIBICIONES.

No le será permitido a FEMPHA:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.



## **ARTICULO 95°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

No le será permitido a FEMPHA:

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FEMPHA ni ejercer la representación legal del FEMPHA.

**PARÁGRAFO.** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FEMPHA tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

## **ARTICULO 96°. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de FEMPHA

**PARÁGRAFO.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

## **CAPÍTULO IX**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE FEMPHA Y DE SUS ASOCIADOS**

#### **ARTÍCULO 97° RESPONSABILIDADES DE FEMPHA.**

FEMPHA responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 98° RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS**

La responsabilidad de los asociados para con FEMPHA, se extiende al valor de las obligaciones contraídas con él, dentro de los términos establecidos en estos Estatutos y los reglamentos respectivos.

De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el Fondo de Empleados.

\*\*\*\*\*

#### **ARTÍCULO 99° RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.**

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social Comité de apelaciones, entre otros y demás funcionarios de FEMPHA, serán responsables



por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por la violación de la ley, el Estatuto o los reglamentos, y solo serán eximidos de su responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión, en la decisión o actuación o de haber salvado expresamente su voto y se abstengan de ejecutar la decisión.

FEMPHA, los asociados y los terceros podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

\*\*\*\*\*

## CAPÍTULO X

### SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

#### ARTICULO 100°. AMIGABLES COMPONEDORES.

Las diferencias o conflictos que surjan entre FEMPHA y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FEMPHA y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

\*\*\*\*\*

#### ARTICULO 101°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre FEMPHA y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

\*\*\*\*\*

#### ARTICULO 102°. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

- a) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante escrito dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
- b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.



- c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
- d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
- e) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.

\*\*\*\*\*

## **CAPÍTULO XI**

### **INTEGRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 103° FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN.**

FEMPHA podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

#### **ARTICULO 104°. ESCISIÓN.**

FEMPHA se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

#### **ARTÍCULO 105° TRANSFORMACIÓN**

FEMPHA, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**PARÁGRAFO.** En los eventos previstos en los dos artículos precedentes, la disolución será procedente sin necesidad de liquidación.

#### **ARTÍCULO 106° AFILIACIÓN ENTIDADES SOLIDARIAS.**

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, FEMPHA, por decisión de la Junta Directiva, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de integración o instituciones auxiliares del sector de la economía solidaria.

\*\*\*\*\*

## **CAPÍTULO XII.**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 107° CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

FEMPHA, podrá disolverse:





- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo, concurso de acreedores.
- e. Porque los medios que emplean para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Entidad Patronal reformar su Estatuto para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hiciera FEMPHA deberá disolverse y liquidarse.

#### **ARTÍCULO 108º PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**

Disuelto FEMPHA y cuando sea procedente, se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos quedara algún remanente, éste será entregado a una entidad de similar naturaleza escogida por la Asamblea General de asociados y si no lo determina, la selección lo efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **ARTICULO 109º. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.**

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General ordinaria y otra independientemente de las fechas de su celebración.

**PARÁGRAFO.** El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

##### **ARTICULO 110º. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.**

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEMPHA.

##### **ARTÍCULO 111º. PROCEDIMIENTO DE REFORMAS ESTATUTARIAS**

Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los asociados o delegadas cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva, a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que la canalice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.

##### **ARTÍCULO 112º. DISPOSICIONES SUPLETORIAS**



Cuando la ley, los decretos reglamentarios, los presentes estatutos y los reglamentos internos de FEMPHA, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán por analogía las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

Bogotá D.C., Marzo 29 de 2019

---

PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO  
C. de C. No. 9.522.270 de  
Presidente de la Asamblea

---

HUGO ALCIDES PEREZ PINILLA  
C. de C. No. 79.404.767 de  
Secretario de la Asamblea